



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Proceso** : REORGANIZACION DE EMPRESAS.  
**Radicado** : 2021-0254-00  
**Solicitante** : MARTHA BIBIANA VELASQUEZ.  
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 16 de agosto de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho judicial a verificar si la deudora **MARTHA BIBIANA VELASQUEZ**, en su condición de promotor, cumplió con las cargas procesales ordenadas en el auto del 11 de febrero de 2022, especialmente frente a los numerales 3º, 7º, 9º, 13º, 19º, 20º y 21º que fueron objeto de requerimiento en auto del 01 de junio de 2022, siendo en esta última providencia advertida la parte deudora en su condición de promotor, que en el evento no acreditar debidamente las ordenes allí señaladas, se declararía el desistimiento tácito.

1) Frente al numeral **SEPTIMO** del auto fechado 11 de febrero de 2022, que dispuso: *“ORDENAR a la deudora MARTHA BIBIANA VELASQUEZ, en su función de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo (...)”*, no se acredita siquiera sumariamente haber dado cumplimiento a lo ordenado en dicho numeral, pues no se demostró la comunicación al acreedor LAURENCIO ARIZA TELLEZ.

2) Frente al numeral **VIGESIMO** del auto fechado 11 de febrero de 2022, que dispuso: *“DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada MARTHA BIBIANA VELASQUEZ, identificado con la C.C. No. 37.753.898, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos: a). Inmueble con matrícula inmobiliaria 300-67659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga”*, observa este Despacho judicial que la deudora.promotora NO fue diligente en la inscripción del auto admisorio de reorganización abreviada de fecha 11 de febrero de 2022, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y si bien solicitó se remitiera nuevamente el oficio a Instrumentos Públicos para que se generara un nuevo recibo de pago, a través de la secretaria de este Despacho se le dio respuesta el día 28 de junio de 2022, informándosele que no se tenía aún nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos; sin embargo, la deudora-promotora no realizó ninguna otra gestión al respecto tendiente a materializar la medida de embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa este Despacho judicial que la deudora MARTHA BIBIANA VELASQUEZ, si bien acreditó el cumplimiento de las ordenes impuestas en los numerales 3º, 9º, 13º, 19º y 21º del auto de fecha 11 de febrero de 2022, no cumplió con lo ordenado en los numerales 7º y 20º de la misma providencia, y que fueron objeto de requerimiento so pena de desistimiento tácito, en auto del 01 de junio de 2022, por lo que de su conducta se desprende un

incumplimiento y desacato a las órdenes impartidas por este operador judicial, en los términos del decreto 772 de 2020 y la ley 1116 de 2020.

Entonces, fuerza es concluir para el sub judge, que nos encontramos dentro de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., pues no se cumplió en su totalidad la carga procesal impuesta a la deudora MARTHA BIBIANA VELASQUEZ en su calidad de promotor dentro del presente trámite de reorganización empresarial.

Por lo anterior se procederá a decretar el desistimiento tácito, dando por terminado el proceso de reorganización abreviado, advirtiendo que no se impondrá condena en costas a la solicitante en reorganización por cuanto no fueron causadas, conforme lo dispone el numeral 8º del art. 365 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará que por secretaría se cumpla con el trámite previsto en el literal d) del numeral 2º, del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente actuación iniciado a instancia de MARTHA BIBIANA VELASQUEZ, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO:** CANCELAR la inscripción del aviso de iniciación del proceso de reorganización abreviada en el registro mercantil de la matrícula de MARTHA BIBIANA VELASQUEZ, con NIT. 37353898-2. Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de comercio de Bucaramanga.

**TERCERO:** COMUNIQUESE lo acá decidido al Ministerio de Trabajo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia, e igualmente para su debida divulgación infórmese lo acá decidido al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

**CUARTO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, con la advertencia que deberán ser dejadas a disposición de los Juzgados que decretaron dichas medidas, en el caso de existir un embargo previo al inicio del trámite de reorganización. Ofíciase.

**QUINTO:** Se ordena la devolución de la demanda digital de reorganización abreviada y sus anexos.

**SEXTO:** ORDENAR la devolución a los juzgados de origen de los procesos ejecutivos allegados al presente trámite, con las anotaciones de rigor. Líbrese los oficios correspondientes y procédase por secretaría.

**SEPTIMO:** Sin condena en costas a la deudora MARTHA BIBIANA VELASQUEZ, por cuanto no fueron causadas.

**OCTAVO:** Una vez cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente digital.

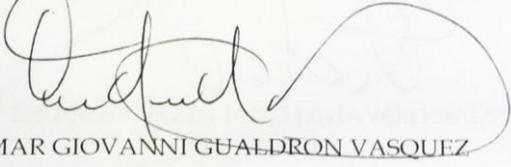
**NOTIFIQUESE.**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA  
JUEZ.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **17 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.